



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce Código de Referencia Número **ARP-04-042-14**, emitido por el Sector Municipal de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el cierre del presupuesto de ingresos y egresos de dicha municipalidad, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las credenciales de referencias **MCS-CGR-114-06-2013/DAM-NSS-023-06-2013, MCS-CGR-163-08-2013/DAM-NSS-034-08-2013** y **MCS-CGR-C-176-09-2013/DAM-NSS-040-09-2013**, de fechas catorce de junio, veintisiete de agosto y seis de septiembre de dos mil trece, respectivamente; y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar que los ingresos recibidos por la municipalidad auditada en el período sujeto a revisión, se depositaron y registraron de forma apropiada y que los desembolsos corresponden a operaciones propias de la Alcaldía y están debidamente soportados y registrados, de conformidad con las leyes, normas y regulaciones aplicables; **B)** Determinar si las transferencias presupuestarias que la Alcaldía en mención recibió del Presupuesto General de la República y de otras instituciones u organismos, fueron debidamente registradas y ejecutadas conforme al programa de uso y acuerdos o convenios suscritos; **C)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a las áreas de ingresos, egresos y efectivo disponible y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiere.- De conformidad con lo establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría al personal de la Comuna auditada vinculado en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

Martha Rosa Vega Zamora, Ex Alcaldesa; **Víctor Manuel Vargas Narváez**, **Lesbia Regina Palacios Solís**, **José Ramón Martínez Vega**, Ex Concejales Propietarios; **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera; **Luis Gerardo García Gómez**, Ex Asesor Legal; **Jorge Luis Mendieta Chavarría**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Julio César García Sandino**, Ex Responsable de Caja; **Marlon Isaac Gutiérrez Martínez**, Ex Responsable de Catastro; **Selma Abigail Rojas Sandino**, Ex Responsable de Fiscalización y de Recursos Humanos; **Irma Nadiezka Santamaría**, Ex Responsable de la Unidad de Adquisiciones; Ingenieros **Juan Pablo Quezada Medrano**, Director de Proyectos; **Doriam Antonio Matus Serrano**, Ex Asistente de la Dirección Administrativa Financiera; Señores **Estanislao Obando Ramos**, Ex Vice Alcalde; **Jeannette de Fátima García Solórzano**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **María Luisa Esteban Lovo**, Responsable de Recursos Humanos; **Cintya Jaqueline Ramos Castro**, Responsable de Registro Civil; **Jairo José Chávez García**, Director de Servicios Municipales; **Néstor Antonio Narváez Murillo**, Responsable de Caja; **Kiupsa Yaroslaba Green Bermúdez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Francisco Alejandro Carranza Rosales**, Ex Asistente de la Dirección Administrativa Financiera; **Cenovia de los Ángeles Bermúdez Ramos**, Ex Responsable de Atención a la Mujer, y los particulares **Manuel Salvador Reyes Medrano**, **Santiago José García Busto**, **Tania María Flores Salazar**, **Igor Santiago Montenegro** y **Pedro José Flores López**, Contratistas; **Edgar Santiago Galán Nahamud**, Trabajador de la Estación de Servicio UNO de Jinotepe; y **Jaime Serrano Ramírez**, Proveedor.- En vista de que los resultados o hallazgos preliminares de la fase técnica contable de auditoría dieron lugar a la segunda fase (contenciosa o contradictoria), para asegurar el cumplimiento del debido proceso se procedió conforme lo disponen los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 2 y 3 de la “Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades” de este Ente Fiscalizador y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce se notificó el inicio de la segunda fase (contenciosa), y se citó para rendir declaración en calidad de auditados a los Licenciados **Martha Rosa Vega Zamora**, Ex Alcaldesa; **Estanislao Obando Ramos**, Ex Vice Alcalde; **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera; **Francisco Alejandro Carranza Rosales**, Ex Asistente de la Dirección Administrativa Financiera; **Kiupsa Yaroslaba Green Bermúdez**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Selma Abigail Rojas Sandino**, Responsable de Fiscalización y Recursos Humanos, y **María Luisa Esteban Lovo**, Responsable de Recursos Humanos; habiendo cumplido todos ellos con esta diligencia de auditoría en fechas veintiocho y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

veintinueve de enero de dos mil catorce.- Asimismo, en cumplimiento de los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5), y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **Martha Rosa Vega Zamora**, **Estanislao Obando Ramos**, **Karla Vanessa López Morales**, **Francisco Alejandro Carranza Rosales**, **Kiupsa Yaroslaba Green Bermúdez**, **Selma Abigail Rojas Sandino** y **María Luisa Esteban Lovo**; todos de cargos ya expresados; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales pertinentes para la debida justificación de los hallazgos notificados, para cuya contestación se les otorgó el término de nueve (9) días hábiles, prorrogado por ocho (8) días adicionales a solicitud de parte.- Además, se puso a su orden el expediente administrativo de auditoría y al personal técnico acreditado para cualquier aclaración, previniéndoseles que una vez vencido el plazo concedido para su debida contestación o de que ésta sea sin el debido fundamento, podrían determinarse a su cargo las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- En el término conferido para ese efecto, se recibieron las contestaciones de hallazgos que fueron debidamente analizadas, con excepción de la señora **Kiupsa Yaroslaba Green Bermúdez**, que no contestó hallazgos. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias de la Segunda Fase del procedimiento de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, entrevistas, confirmaciones, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos y demás procedimientos de auditoría realizados en la primera y segunda fase de auditoría, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes en la revisión de los egresos del año dos mil doce, registrados en el rubro de productos químicos, combustible y lubricantes que la administración municipal de Dolores, Departamento de Carazo, en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce libró el cheque número **23409**, a nombre de **Francisco Carranza Rosales**, Ex Asistente de la Dirección Administrativa Financiera, con valor de **Cuarenta y Dos Mil Córdobas (C\$42,000.00)**, en **concepto de reembolso** para compra de combustible del camión y la camioneta de la municipalidad. El señor **Carranza Rosales** endosó el referido cheque que fue cobrado por el cajero de la Alcaldía señor **Néstor Antonio Narváez Murillo**, en fecha diecisiete de enero de dos mil



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

trece. Para justificar el gasto este desembolso se soportó con doce (12) facturas con membrete de la Estación de Servicios de Combustible “San José” de Jinotepe, Municipio de Carazo, siendo las facturas seis (6) de contado correspondientes a los números **20453, 20457, 20460, 20461, 20466 y 20472**, y seis (6) de crédito con los números **54091, 54092, 54094, 54096, 54097 y 54100**. Es meritorio señalar, que dichas facturas carecen de firmas en los espacios de entregué y recibí conforme, de la placa del vehículo, del precio en litro del combustible, de la fecha y el sello de cancelado de la gasolinera, tampoco existe lista de las personas a quienes se les realizó el reembolso, ni se dice en que actividad fue utilizado dicho combustible.- Sobre la emisión de las indicadas facturas se confirmó con el Ingeniero **Jaime Serrano Ramírez**, Propietario de la Estación de Servicios “San José” de Jinotepe, Carazo, quien expresó: Que no vendió ese combustible, ni tampoco recibió dinero de la Alcaldía y que desconoce como la Comuna obtuvo esas facturas. De igual forma, en entrevistas sostenidas con los Ingenieros **Serrano Ramírez**, Propietario de la Estación de Servicios y **Edgard Santiago Galán Nahamud**, Responsable de Cartera y Cobro de la misma, manifestaron: Que según sus registros la Alcaldía Municipal de Dolores no tenía crédito con su gasolinera y la persona encargada de llenar las facturas por venta de combustible es el bombero, quien atiende, despacha y emite la factura a nombre del cliente, con fecha, número de placa del vehículo, precio en litro, tipo de combustible y firma en el entregué conforme, al igual que el cliente en el recibí conforme, agregando que si el cliente requiere sello se le pone en la oficina; que cada uno de los bomberos tiene la orientación de no entregar facturas en blanco. Además los entrevistados entregaron al auditor copia del cuaderno de registro de las facturas que emite la gasolinera, donde se observa que las facturas de contado entregadas en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce fue a la señora **Yadira Gutiérrez**, ex trabajadora de la gasolinera, quien recibió los talonarios que corren de la numeración 20151 al 20650, para su entrega a los bomberos y las facturas de crédito se entregaron en fecha ocho de noviembre del año dos mil doce al señor **Cristofer Álvarez**, propietario de la Ferretería de Carazo, quien recibió los talonarios de las numeraciones 54051 al 54100, por lo que desconoce cómo llegaron esas facturas a las manos de la Alcaldía.- Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos preliminares, la Licenciada **Martha Rosa Vega Zamora**, Ex Alcaldesa, referente al cheque número **23409** de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en concepto de reembolso por consumo de combustible, argumentó, que efectivamente los comprobantes de estos pagos fueron presentados en original al momento de firmar y autorizar el cheque respectivo y que no son los mismos documentos que rolan en el expediente de auditoría, pero que tenían el mismo contenido; que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

comprobante que rola en el expediente presenta un sello circular de la Alcaldía Municipal de Dolores del área de Contabilidad, que jamás existió durante el período que ejerció como Alcaldesa, que el sello es nuevo y corresponde al período que le precedió; que desconoce que hicieron con los soportes y documentos originales que soportaron el desembolso que le presentó al momento de firmar el cheque la señora **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera; caso contrario, jamás lo hubiera autorizado y firmado desconociendo quien alteró esa documentación; aclaró que en los documentos actuales que soportan el pago del **cheque 23409**, aparece una firma que supuestamente es la suya, la cual niega y rechaza ya que a simple inspección ocular se nota que no le pertenece.- Con relación al memorando interno que rola en la documentación que soporta el cheque, jamás se le dirigió ni recibió y como puede corroborarse no está firmado por ella y dicho documento nunca existió; que las firmas que aparecen en estos documentos no son de ella y que responsabiliza a la Directora Administrativa Financiera. Por su parte, la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, en su calidad expresada, en relación al **cheque 23409**, a favor de **Francisco Alejandro Carranza Rosales**, Ex Asistente de la Dirección General de Finanzas, manifestó: Que dicho cheque se elaboró a nombre del señor **Francisco Carranza Rosales**, por orientación expresa de forma verbal de la ex-Alcaldesa, **Martha Rosa Vega Zamora**, quien era su jefa inmediata y a quien le hizo ver de manera verbal que de acuerdo con los procedimientos administrativos para emitir un cheque no se contaba con los soportes que avalaran su emisión, habiéndole contestado que posteriormente se le harían llegar los soportes y que el cheque se lo entregara al señor Carranza, quien se encargaría de realizar los reembolsos respectivos. De igual forma, se lo hizo saber a la ex alcaldesa por memorando cuyo recibido se negó a firmar.- Agregó que el cheque se entregó al señor Francisco Carranza, quien lo endosó y lo cobró el cajero de la Alcaldía, **Néstor Antonio Narváez Murillo**, quien después de cambiarlo entregó el dinero al señor **Francisco Carranza** estando los tres presentes en el área de finanzas; después de un mes de emitido el cheque el señor Carranza le entregó las facturas de combustible que ahora soportan el cheque, quedando pendiente los otros soportes y las facturas las archivó el mismo señor Carranza en el comprobante de pago.- Por su parte, el señor **Francisco Carranza**, Ex asistente administrativo y beneficiario del cheque en mención, afirmó que cobró el cheque **No. 23409** por **Cuarenta y Dos Mil Córdobas (C\$42,000.00)**, que el efectivo lo entregó en presencia del cajero, **Néstor Antonio Narváez**, a la Licenciada **Karla Vanesa López Morales**, Directora Administrativa Financiera, para salvaguardar y custodiar la cantidad señalada en la Caja Fuerte de la municipalidad del área de finanzas; que la señora **López Morales** le proporcionó las doce facturas mebreteadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

estación de Servicio San José Jinotepe, Carazo, que en fecha diecisiete de enero que se cobró el cheque todavía no había soportes adjuntos; que ocuparon su nombre para cobrar el cheque y el sello que está en los documentos soportes no existía y que fue hasta con la nueva administración en el dos mil trece que se dio hacer dicho sello, siendo la señora López Morales la que puso el sello a los documentos y conforme a sus instrucciones los archivó.- Como es obvio, los anteriores argumentos de ninguna manera justifican el perjuicio económico causado de forma intencional y engañosa a la Comuna auditada, al pretenderse justificar el desembolso en cuestión con documentos no veraces utilizados ilícitamente con voluntad de causar daño económico al municipio auditado, por cuanto como ya se dijo las facturas adjuntas al comprobante de pago como soportes, no fueron reconocidas como propias ni expedidas válidamente por el propietario de la Estación de Servicios San José de Jinotepe, Carazo.- Por consiguiente, de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera; por haber entregado al señor **Francisco Carranza**, de cargo ya expresado, las doce facturas con membrete de la estación de servicio San José de Jinotepe, las que al confirmarse con el Ingeniero **Jaime Serrano Ramírez**, Administrador y dueño de dicha estación, manifestó no haber vendido el combustible, ni tampoco haber recibido dinero y desconoce como obtuvo la Comuna esas facturas, causando con esa conducta impropia de servidor público un daño patrimonial a la Alcaldía auditada, al soportar con las indicadas facturas el cheque **No. 23409**.- En consecuencia, en cumplimiento del arto. 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberán remitirse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

II

Por la conducta anómala anteriormente relacionada, la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera de la Comuna de el Rosario, Carazo, incumplió en razón de su cargo las voces expresas del arto.131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en lo conducente establece: **Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo; asimismo, transgredió el arto. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que mandata a los servidores públicos a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; 105 y 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referido a la autorización de desembolsos y documentación de respaldo y control interno previo al desembolso.- En virtud de los indicados incumplimientos legales y de las funciones propias de su cargo, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse Responsabilidad Administrativa a cargo de la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, de cargo ya expresado.-

III

Adicionalmente, el Informe de Auditoría revela diferentes debilidades de control interno, siendo éstas las siguientes: Cheques en concepto de donaciones a personas de escasos recursos que carecen de documentación soporte; cheques a nombre de terceras personas y no del beneficiario; cheques en concepto de alimentación a nombre de terceras personas y no de los beneficiarios; desembolsos sin la documentación soporte adjunta sin indicarse donde están archivados; cálculo de antigüedad mal aplicado; no se realizó auditoría a las transferencias recibidas del Presupuesto General de la República; compras sin las cotizaciones; cheques sin efectuarse la retención del Impuesto Sobre la Renta; falta de deducción del uno por ciento del impuesto municipal; falta de póliza de seguro de bienes; falta de documentación en la etapa de formulación de proyectos, al igual que en la supervisión de proyectos; avalúos pagados sin memoria de cálculo; modificación del precio unitario de la actividad contractual del proyecto “Adoquinado de 572 metros cuadrados en la comunidad la Sandineña; e inconsistencia en los tiempos de ejecución de proyectos. Por las indicadas debilidades de control interno el informe examinado contiene las respectivas recomendaciones para su debida implementación y superación, correspondiéndole a la máxima autoridad asegurar su debido cumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12), 14), y 16), 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el daño patrimonial causado por la conducta intencional y engañosa de la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera de la **Alcaldía Municipal de Dolores**, Departamento de Carazo, que devino en perjuicio económico a esa municipalidad hasta por la cantidad total de **Cuarenta y Dos Mil Córdobas (C\$42,000.00)**, correspondiente al valor del cheque número 23409 emitido en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en concepto de reembolso por compra de combustible soportado con facturas entregadas por su persona no reconocidas ni expedidas de manera legítima por la Estación de Servicios San José de Jinotepe, Departamento de Carazo; en cumplimiento de los artos. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; se presume **Responsabilidad Penal** a su cargo hasta por la cantidad señalada.- En consecuencia, remítanse las presentes diligencias al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República para lo de sus cargos.-

SEGUNDO: De los hechos investigados, existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera de la Alcaldía Municipal de Dolores, Departamento de Carazo, por inobservar el ordenamiento jurídico que rige el actuar de los servidores públicos, incumpliendo también sus deberes y funciones, en especial los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 y 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; quedando sujeta a las sanciones establecidas conforme los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a la Licenciada **Karla Vanessa López Morales**, Directora Administrativa Financiera, una (1) multa equivalente a **Cinco (5)** meses de salario.- Esta multa de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponde ejecutarla y recaudarla a favor del municipio de Dolores, Departamento de Carazo, a la máxima autoridad del municipio, el Consejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

CUARTO: Prevéngase a la afectada del derecho que le asiste de hacer uso de los recursos que proceden contra esta Resolución Administrativa según lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría.-

QUINTA: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa, por conducto del secretario, al Consejo Municipal del Municipio de Dolores, Departamento de Carazo, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría y demás efectos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-382-14

cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-